



**INFORME N° o. DFOE-DL-IF- 10- 2012  
28 DE SETIEMBRE, 2012**

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**

**ÁREA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO LOCAL**

**INFORME ACERCA DE LOS CONTROLES RELACIONADOS  
CON LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE TIBÁS**

**2012**



## CONTENIDO

Página Nro.

### **RESUMEN EJECUTIVO**

<u>1. INTRODUCCIÓN.....</u>	<u>1</u>
<u>2. RESULTADOS.....</u>	<u>4</u>
<u>3. CONCLUSIONES.....</u>	<u>17</u>
<u>4. DISPOSICIONES.....</u>	<u>18</u>

ANEXO

**RESUMEN EJECUTIVO**

***¿Qué examinamos?***

*La información contenida en la Liquidación presupuestaria de 2011 que la Municipalidad de Tibás remitió a la Contraloría General mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). También se consideró el Informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2011, así como los documentos presupuestarios aprobados por la Contraloría General de la República en ese período (presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias).*

***¿Por qué es importante?***

*La liquidación presupuestaria consiste en el cierre de las cuentas del presupuesto institucional que se debe realizar al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero (déficit o superávit), como de las realizaciones de los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas.*

***¿Qué encontramos?***

*En la Liquidación presupuestaria del período 2011 de la Municipalidad de Tibás y en la determinación de los ingresos relacionados con el Superávit específico de 2011, existen errores, omisiones e inconsistencias. Esas situaciones tienen efectos negativos sobre la forma en que se han dispuesto recursos municipales durante el año 2012, en el tanto no existe confiabilidad respecto de los saldos que conforman el superávit específico del 2011.*

*Dicha liquidación, en su oportunidad aprobada por el Concejo Municipal, no constituye una expresión precisa de los resultados de la gestión en ese período y, por ende, su utilización por parte de las instancias internas y externas plantea el riesgo de interpretaciones erróneas.*

*En otros términos, el control del presupuesto en esa Municipalidad no permite identificar las desviaciones en su ejecución para que se realicen oportunamente las correcciones que correspondan, a fin de lograr concordancia entre esa ejecución y los límites previstos -financieros y físicos- definidos en el presupuesto aprobado y el plan anual operativo de la institución.*

*En conclusión, para la administración municipal de Tibás, en particular para sus jerarcas como máximos responsables de la gestión institucional, se plantea el reto de llevar a cabo acciones concretas y efectivas para solventar, de manera integral y sistemática, las debilidades que inciden en el control presupuestario, la gestión de cobro y en la confiabilidad y veracidad de los datos contenidos en la liquidación presupuestaria, de manera que ese informe refleje la gestión presupuestaria en apego al ordenamiento jurídico y técnico.*

*Las gestiones que se realicen para subsanar las debilidades enunciadas en este informe, propiciarán el uso del presupuesto como herramienta para la toma de decisiones y evaluación de la gestión municipal, el cual debe plasmar información confiable y veraz que favorezca la transparencia y la rendición de cuentas sobre el comportamiento de los fondos administrados por la Municipalidad de Tibás.*

### ***¿Qué sigue?***

*Las acciones de la administración municipal de Tibás para cumplir con las disposiciones giradas por esta Contraloría General. En ese sentido, se le dispone al Concejo, como máxima autoridad de esa entidad, brindar el apoyo necesario a las acciones que proponga el Alcalde Municipal para el cumplimiento de las disposiciones giradas en este informe. Asimismo, al Alcalde, en su carácter de jerarca administrativo, se le dispone realizar las acciones necesarias para superar las debilidades en cuestión y contribuir al logro de una gestión financiera contable eficaz y eficiente, asunto que es de exclusiva responsabilidad de esa administración conforme el ordenamiento jurídico.*



**INFORME ACERCA DE LOS CONTROLES RELACIONADOS  
CON LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE TIBÁS**

**1. INTRODUCCIÓN**

**Origen del estudio**

- 1.1. El estudio se efectuó con fundamento en las competencias que le confieren a esta Contraloría General los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y 17 y 18 de su Ley Orgánica Nro. 7428 y en atención a las estrategias de fiscalización y cobertura establecidas por el Área de Servicios para el Desarrollo Local de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

**Objetivo del estudio**

- 1.2. Determinar el cumplimiento por parte de la Municipalidad de Tibás del marco jurídico y técnico relacionado con la liquidación presupuestaria.

**Naturaleza y alcance del estudio**

- 1.3. Este estudio comprendió el análisis del contenido de la liquidación presupuestaria del período 2011 de la Municipalidad de Tibás, el cual abarcó las operaciones comprendidas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011 y se amplió cuando se consideró necesario.
- 1.4. El estudio se efectuó de conformidad con el “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”, promulgado mediante la Resolución del Despacho de la Contraloría General, Nro. R-CO-94-2006, publicada en La Gaceta Nro. 236 del 8 de diciembre de 2006.
- 1.5. En relación con el punto denominado “*Se refleja la ejecución de gastos sin contenido presupuestario, además de inconsistencias en el registro de los gastos del período 2011*”, contenido en los párrafos numerados del 2.25 al 2.32 de este informe, esta Contraloría General estará realizando en asocio con la Auditoría Interna de esa Municipalidad un estudio al respecto, a fin de valorar la eventual existencia de responsabilidades.

## **Comunicación preliminar de los resultados del estudio**

- 1.6. En reunión celebrada en las oficinas de la Municipalidad de Tibás el 18 de setiembre de 2012, se expusieron los resultados de este informe al Dr. Gonzalo Vargas Jiménez, Alcalde Municipal; a la Licda. Sandra Mora Quirós, Directora de Hacienda; Sra. Rosa Vargas Martínez, Asistente de la Auditoría Interna y al Sr. Diego Cojal Pacheco del Departamento de Cobros.

Después de efectuada la comunicación verbal de los resultados de la auditoría y en cumplimiento de las *Directrices para la remisión del borrador del informe de fiscalización posterior*, por medio del oficio Nro. DFOE-DL-0890 del 13 de setiembre de 2012, se le entregó al Alcalde Municipal una copia impresa y en digital del borrador del informe final. Además, se les indicó que contaban con plazo hasta el 25 de setiembre de 2012 para que formularan y remitieran a esta Contraloría General, las observaciones que tuviesen sobre el particular.

Al respecto, mediante el oficio Nro. DAMT-CE-447-2012 del 25 de setiembre del 2012, suscrito por el Alcalde Municipal, se recibieron las observaciones al citado borrador del informe, las cuales, una vez analizadas, fueron desestimadas según los términos que se detallan en el Anexo Nro. 1 a este informe.

### **Generalidades acerca del estudio**

- 1.7. Las corporaciones municipales deben acordar sus respectivos presupuestos, en los cuales se deberán incluir todos los ingresos y egresos probables para que su ejecución se realice, en principio, del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, acorde con lo establecido en el Código Municipal.

Ese presupuesto aprobado podrá ser ajustado únicamente mediante los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente -presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias-, los cuales deben considerar los requisitos, procedimientos y condiciones dispuestos por las instancias internas y externas competentes.

- 1.8. La ejecución del presupuesto comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos y ordenados de carácter técnico, legal y administrativo que, partiendo del presupuesto institucional aprobado, se aplican para la percepción y utilización de recursos estimados en ese

presupuesto, con el propósito de obtener bienes y servicios y ejecutar cualquier otro gasto, en cantidad, calidad y oportunidad necesarios para el cumplimiento eficiente, efectivo y económico de los objetivos y metas establecidos en los planes y programas presupuestarios.

- 1.9. Es responsabilidad del jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios de la Municipalidad, establecer y operar un sistema de contabilidad presupuestaria para el registro exacto y oportuno de las transacciones y operaciones financieras que implica la ejecución del presupuesto. Dichos registros deberán afectar, en lo que corresponda, las cuentas de la contabilidad patrimonial, de tal forma que alimente de manera integral los diferentes subsistemas del Sistema de Administración Financiera institucional y que permita el control interno y posibilite el externo.
- 1.10. El Alcalde presentará al Concejo Municipal, con el informe de ejecución del presupuesto ordinario y extraordinario al 31 de diciembre, la liquidación presupuestaria correspondiente para su discusión y aprobación, la cual una vez aprobada deberá remitirse a la Contraloría General de la República para su fiscalización a más tardar el 15 de febrero (artículo 105 del Código Municipal).
- 1.11. La citada liquidación presupuestaria consiste en el cierre de las cuentas del presupuesto institucional que se debe realizar al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero (déficit o superávit), como de las realizaciones de los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas.
- 1.12. Además, por medio de este mecanismo de liquidación se establece el monto de superávit de libre disposición, al igual que el específico que representa el exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico, según lo define el Clasificador de ingresos del sector público.
- 1.13. En relación con la Liquidación presupuestaria del período 2011, el órgano contralor emitió las indicaciones correspondientes con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política, 55 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Nro. 8131 y 105 del Código Municipal, las cuales fueron colocadas en su página Web ([www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)). En dichas



indicaciones se dispuso la utilización de un archivo en formato Excel para incluir la información de la liquidación presupuestaria, denominado “modelo electrónico”, así como su registro y de los informes de ejecución presupuestaria en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

### **Metodología aplicada**

- 1.14. Se revisó la información contenida en la liquidación presupuestaria de 2011 que la Municipalidad de Tibás remitió a la Contraloría General mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), en especial el archivo en formato Excel denominado “modelo electrónico”. También se analizó el informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2011, así como los documentos presupuestarios aprobados por la Contraloría General de la República en ese período (presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias).
- 1.15. Además, en esa revisión se tomaron en cuenta los datos relacionados con el superávit libre y específico que se reflejaron en la liquidación presupuestaria del año 2010 aprobada por el Concejo Municipal de ese ayuntamiento, los cuales deben considerarse para determinar los correspondientes al período siguiente.
- 1.16. En los casos en que se consideró necesario, se solicitó información adicional a la administración municipal sobre aspectos relevantes para el estudio, la cual fue debidamente revisada y validada por el equipo de fiscalización y en los aspectos que se estimó necesario se procedió a completarla con otros documentos que se obtuvieron en esa Corporación Municipal.

## **2. RESULTADOS**

### **Errores, omisiones e inconsistencias en los saldos del Superávit específico del 2010 y 2011**

- 2.1 En la liquidación presupuestaria de 2011 debe considerarse en la sección de ingresos el monto exacto del Superávit específico del período anterior (2010), según el respectivo desglose de las sumas o saldos correspondientes a cada uno de los diferentes destinos o fines establecidos por disposición legal o especial.
- 2.2 Sin embargo, entre los datos registrados en el modelo electrónico de la Liquidación presupuestaria del 2011 y la liquidación presupuestaria 2010, se presentan diferencias

-de más y de menos- en algunos de los saldos del Superávit específico del 2010. Esas diferencias se muestran en el Cuadro Nro. 1.

**Cuadro Nro. 1**  
**Municipalidad de Tibás**  
**Inconsistencias relativas al Superávit específico 2010**

CONCEPTO	SUPERÁVIT ESPECÍFICO, SEGÚN LIQUIDACIÓN 2010	SUPERAVIT ESPECÍFICO 2010, SEGÚN MODELO ELECTRÓNICO LIQUIDACIÓN 2011
Consejo Seguridad Vial	¢7.128.391,80	¢38.770.609,50
Comité Cantonal de Deportes	¢461.266.868,74	¢427.036.717,18
Fondo Ley Nro. 8114	¢158.221.189,49	¢117.621.053,93
Consejo Nacional de Rehabilitación	¢54.968.794,24	¢0

**Fuente:** Liquidación presupuestaria 2010 y modelo electrónico de la Liquidación presupuestaria 2011 de la Municipalidad de Tibás.

2.3 Además, en la liquidación presupuestaria 2011, específicamente en la hoja denominada "Liquid-ingres" del modelo electrónico, en la cual se hace el cierre de cada uno de los ingresos percibidos por la Municipalidad que tienen una finalidad específica, se determinaron inconsistencias, errores y omisiones en los registros y en la clasificación de los ingresos, los cuales se detallan a continuación:

- a) En la Liquidación presupuestaria de 2011, se registró como parte del Superávit específico para el "Fondo de Desarrollo Municipal 8% del Impuesto de bienes inmuebles (IBI)" la suma de ¢40.296.224,47 y para el "Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) 3% Ley 7509" el monto de ¢15.111.084,00.

Asimismo, respecto del aporte previsto por ley para el Órgano de Normalización Técnica (ONT), se tiene que se registró un monto inferior (¢12.002.128,54).

Sobre el particular, la Ley Nro. 7729<sup>1</sup> derogó el traslado de recursos del IBI al mencionado Fondo de Desarrollo Municipal y al IFAM. Además, incluyó un nuevo porcentaje de los ingresos por ese tributo como aporte para el ONT. Estas situaciones obedecen a que

<sup>1</sup> Ley Nro. 7729, mediante la cual se modifica la Ley del Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles Nro. 7509.

se registró el ingreso por concepto de la Ley Nro. 7729 en el espacio que estaba destinado a la Ley Nro. 7509 en el modelo electrónico de la liquidación presupuestaria 2011, lo que provocó la separación de recursos a entidades que no proceden y la asignación de un monto menor para el caso del ONT.

- b) Durante el período 2011 la Municipalidad recibió según lo que dispone la Ley Nro. 8261, un aporte del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven por ₡3.125.533,00. Sin embargo, ese monto no fue incluido como parte de la liquidación presupuestaria de ese período, lo que afecta el Superávit específico de 2011.
- c) No se registró, como parte de los ingresos al 31 de diciembre de 2011, en el resultado de la liquidación presupuestaria de ese año, la suma de ₡489.240.309,00 que correspondía a un saldo de Partidas específicas, con el consecuente efecto en la determinación correcta del Superávit específico de 2011.
- d) El cálculo de la suma que debe separarse para al Plan de Lotificación (un monto mayor al 50% de los ingresos por concepto de patentes y aporte del IFAM, ambos relativos a licores nacionales y extranjeros, según la Ley Nro. 6282), se realizó a partir de un ingreso por un monto de ₡7.905.488,00, que resulta de registrar ₡10.271.383,00 por aportes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) por concepto del impuesto sobre licores nacionales y extranjeros menos ₡2.365.895,00, que corresponden al aporte del Impuesto al ruedo.

No obstante, según la información del IFAM, los aportes girados durante el 2011 a esa municipalidad por el impuesto sobre licores nacionales y extranjeros y el impuesto al ruedo, fueron por ₡8.460.000,00 y ₡3.234.140,00, en ese orden, lo que genera incertidumbre respecto del saldo que debe registrarse por ese concepto en el Superávit específico de 2011.

- e) En el informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2011, se muestra un monto percibido por concepto de la Ley Nro. 8114<sup>2</sup> de ₡187.516.383,60; no

<sup>2</sup> Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias Nro. 8114. Los recursos provenientes de esta ley se destinarán, exclusivamente a la conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento y rehabilitación; y una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se usarán para construir obras viales nuevas de la red vial

obstante, en la hoja denominada "Liquid- ingres" del modelo electrónico de la liquidación presupuestaria 2011, se registró la suma de ¢123.334.641,63.

Por su parte, en el reporte sobre los movimientos de recursos de esa ley del Ministerio de Hacienda, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2011, el monto acreditado para esa municipalidad fue de ¢123.316.482,00. Por lo tanto, no se tiene certeza del monto que realmente corresponde liquidar por este concepto, lo que provoca incertidumbre también respecto de la suma que debe liquidarse como parte del Superávit específico del 2011.

- f) No se distribuyó el monto de los intereses sobre títulos valores (¢107.797.548,92) entre los ingresos que dieron su origen, contrario a lo establecido en el ordenamiento jurídico, el cual señala que los ingresos que por disposición legal tienen finalidad específica, así como sus intereses, si los hubiere, deben aplicarse, exclusivamente, según el destino que la ley señale. Asimismo, dispone que las municipalidades deben establecer los mecanismos necesarios para determinar la correspondencia entre los recursos invertidos y los intereses que se generen.
- g) Se registraron ingresos por el aporte del IFAM (Impuesto al ruedo, Ley No 6909)<sup>3</sup> por la suma de ¢39.236.420,27, suma que también se registró como parte del superávit específico 2011. Sin embargo, no se restaron los gastos ejecutados que se incluyeron en el Servicio de mantenimiento de caminos y calles por un monto superior al ingreso citado. Es decir, no correspondía registrar un superávit específico por ese ingreso.
- h) Existe inconsistencia en el total de ingresos presupuestados y reales reportados por la Municipalidad de Tibás al 31 de diciembre de 2011. En cuanto a las sumas presupuestadas los montos digitados en el SIPP coinciden con los datos de los documentos presupuestarios aprobados por la Contraloría General

---

cantonal.

<sup>3</sup> Esta transferencia debe ser destinada íntegramente al mantenimiento y conservación de calles urbanas y caminos vecinales y a la adquisición de maquinaria y equipo para esos efectos. Según la estructura presupuestaria vigente, los gastos que se financian con esos recursos se deben incluir en el Servicio de mantenimiento de caminos y calles (Programa II del presupuesto).

por ¢7.580.980.368,24. Sin embargo, en el Informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2011 y en la hoja de “Resultado” del modelo electrónico de la Liquidación presupuestaria de 2011, se registraron ¢7.651.980.368,14.

Por su parte, en el Informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2011 se muestra un monto de ingresos reales (recaudados) de ¢7.819.432.215,65 y en el mencionado modelo electrónico se registró la suma de ¢7.795.240.678,68.

- 2.4 Los errores, omisiones e inconsistencias detalladas en los párrafos precedentes permiten establecer que existe poca razonabilidad en los montos determinados por la administración de la Municipalidad de Tibás de los saldos que conforman el Superávit específico 2011.

Esta situación, revela que el jerarca y los titulares subordinados de la Municipalidad no han emprendido las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados los registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución y las transacciones realizadas, así como para que la información posea las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, según se requiere expresamente en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)<sup>4</sup>.

- 2.5 La Directora de Hacienda señaló a este órgano contralor que hasta diciembre del 2009 se llenan los puestos de Director de Hacienda y de Contador, este último después de casi dos años de que el puesto se encontrara a cargo de un Asistente de Contabilidad, quien por sus múltiples ocupaciones en cuanto al manejo del presupuesto no podía darle seguimiento a todas las necesidades del Departamento.

Por otra parte, indicó a este órgano contralor que “... *el Departamento de Contabilidad no contaba con procedimientos contables y las funciones del personal no estaban delimitadas y no fue sino hasta junio del 2010 que se contó con un Asistente de Contabilidad*”.

- 2.6 Además, esa funcionaria señaló a esta Contraloría General que “... *al no contar con un sistema contable integrado, por un existía (sic) un sistema que había sido elaborado para*

<sup>4</sup> Publicadas en La Gaceta Nro. 26 del 6 de febrero del 2009.

*llevar la contabilidad “GENESIS”, el cual nunca había sido utilizado para tal efecto, en razón de lo cual se utilizaba Excel para confeccionar los estados financieros y llevar las plantillas de gasto en el presupuesto”.*

- 2.7 Las situaciones citadas provocaron que la liquidación presupuestaria de 2011 se realizara con el detalle de ingresos generado por el Sistema Municipal, cuya clasificación de cuentas no se ajusta en su totalidad al Clasificador de ingresos del sector público vigente, razón por la que se registra en las cuentas a criterio del funcionario, con la consecuente falta de uniformidad que esto genera.
- 2.8 Además, esa Municipalidad carece de procedimientos para el adecuado registro de las transacciones presupuestarias y contables y presenta debilidades en la estructura organizativa al no contar con funcionarios idóneos en puestos claves para esos procesos por períodos prolongados. Tampoco son delimitadas las funciones entre los funcionarios que intervienen en estos procesos.

### **Inconsistencias en los montos del pendiente de cobro al 31 de diciembre de 2011**

- 2.9 El monto total del pendiente de cobro al 31 de diciembre de 2011 es de ₡857.530.746,25, según el Sistema Municipal Integrado del ayuntamiento; sin embargo, el dato registrado en la liquidación presupuestaria de 2011 fue por ₡708.835.776,50 y en el Sistema Integrado de Información Municipal (SIIM)<sup>5</sup> de la Contraloría General fue por ₡718.576.557,85, lo que denota diferencias entre todos los montos citados.
- 2.10 En el anexo sobre el estado del pendiente de cobro que la Municipalidad de Tibás adjuntó al modelo electrónico de la Liquidación presupuestaria de 2011, se muestran algunas partidas de ingresos con saldos negativos, los cuales según la administración municipal, obedecen a que el sistema de cómputo no refleja algunos ajustes que se realizan a las diferentes cuentas, las exoneraciones ni las prescripciones que haya resuelto el Departamento de Gestión de Cobros y Rentas y, por lo tanto, los datos del citado estado no coinciden con los que indica el Sistema Municipal Integrado.

<sup>5</sup> Este Sistema incluye información sobre la gestión municipal, la cual es digitada por funcionarios de las respectivas municipalidades.

2.11 La situación referida en los párrafos anteriores pone de manifiesto deficiencias adicionales en materia de los registros contables y presupuestarios, de manera que la información suministrada por la Municipalidad en su oportunidad no puede acreditarse como confiable, ni libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, contrario a lo que exige un sistema de control interno institucional efectivo (puntos 4.4.3 y 5.6.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público relativas a los Registros contables y presupuestarios y la Calidad de la información).

**Partidas de ingresos que reportan los mayores pendientes de cobro al 31 de diciembre del 2011**

2.12 En el Cuadro Nro. 2 se muestra un detalle de las principales partidas de ingresos que reportan un mayor pendiente de cobro, según los datos incluidos en el anexo Nro. 2 del modelo electrónico de la Liquidación presupuestaria de 2011.

**Cuadro Nro. 2**  
**Municipalidad de Tibás**  
**Detalle de montos pendientes de cobro**  
**En colones**

Ingreso	Pendiente de cobro al 31-12-2010	Monto facturado en el 2011	Monto puesto al cobro en el 2011	Recaudación en el 2011	Pendiente de cobro al 31-12-2011
Impuesto s/ la propiedad de bienes inmuebles	208.285.203,10	637.929.499,20	846.214.702,00	503.448.022,63	342.766.679,67
Patentes Municipales	217.709.693,05	1.762.664.445,85	1.980.374.138,90	1.861.477.133,09	118.897.005,81
Recolección de Basura	172.680.151,75	322.051.400,80	494.731.552,55	385.218.455,75	109.513.096,80
Aseo de vías y sitios públicos	66.082.005,80	114.388.880,50	180.470.886,30	137.429.205,07	43.041.681,23

**Fuente:** Modelo electrónico de la Liquidación presupuestaria de 2011.

2.13 Del cuadro anterior, se colige que en el caso del Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles (IBI) la recaudación fue de un 59% en relación con el monto puesto al cobro durante el 2011. Además, el total del pendiente de cobro se incrementó en un 64.5% (¢134.481.476,57) en relación con el dato al 31 de diciembre de 2010.

2.14 En lo que se refiere al ingreso por Patentes Municipales la recaudación fue de un 93% en relación con el monto puesto al cobro durante el 2011 y en este caso se dio una disminución de un 45% con respecto al monto de pendiente que había al 31 de diciembre de 2010. Adicionalmente, existe un monto por ₡71.398.722,65 por concepto de pendiente de cobro por patentes inactivas, que corresponden a deudas que han dejado pendientes algunos patentados cuando cierran el local.

2.15 En el caso de los Servicios de recolección de basura y Aseo de vías y sitios públicos, se reflejaron disminuciones de un 36% y 35%, respectivamente, en relación con el monto del pendiente de cobro que había al 31 de diciembre de 2010. Por su parte, la recaudación de ingresos por esos conceptos con respecto al monto puesto al cobro durante el 2011 fue de un 78% y 76%, en ese orden.

2.16 El capítulo II del Código Municipal regula lo concerniente a los ingresos municipales, así de su artículo 68 en relación con el 169 y 170 de la Constitución Política, deriva la potestad tributaria de la corporaciones municipales que les permite dotarse de los ingresos necesarios para el cumplimiento de los fines que le son propios. Asimismo, el artículo 69 regula no sólo la forma en que deben ser efectuados los pagos por concepto de tributos municipales, sino que incorpora una sanción administrativa por el incumplimiento del deber formal de pagar la obligación tributaria en tiempo.

El artículo 73 señala que los tributos municipales prescribirán en cinco años y los funcionarios que los dejen prescribir responderán por su pago personalmente. Además, el artículo 74 dispone cuales servicios municipales quedan afectos al pago de tasas y precios y regula la forma en que se fijarán.

2.17 A pesar de existir en el Código Municipal y en normativa conexas del ordenamiento jurídico, que establece la obligatoriedad de cobrar los ingresos por tributos por las actividades lucrativas que se ejerzan en el cantón y por los servicios que preste la corporación municipal, la escasa recaudación de los principales ingresos y los elevados montos del pendiente de cobro han incidido en que la Municipalidad de Tibás vea menguados sus recursos, limitando el desarrollo de proyectos de inversión para expandir los servicios que brinda, las obras comunitarias y programas sociales que se requieren para el desarrollo local.



2.18 La administración municipal señaló a esta Contraloría General que se tienen propuestas de políticas en materia de cobros, pero requieren ser conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal para que puedan ser implementadas, ya que a la fecha solo se ha aprobado el Reglamento para el procedimiento de cobro administrativo judicial, en la sesión ordinaria 163 del 9 de junio del 2009 y publicado en La Gaceta No 143 del 24 de julio del 2009.

**Los servicios de aseo de vías y sitios públicos, recolección de basura y depósito y tratamiento de desechos sólidos, se brindaron en forma deficitaria durante el 2011**

2.19 El monto de los ingresos percibidos por concepto de los servicios de aseo de vías y sitios públicos y recolección de basura, al 31 de diciembre del 2011, fueron de ₡137.429.205,07 y ₡385.233.455,75<sup>6</sup>, pero los gastos realizados fueron de ₡316.523.399,40 y ₡955.066.095,66, respectivamente, según los datos registrados por la Municipalidad en el cuadro de "Relación ingreso – gasto en servicios comunitarios" del modelo electrónico de la Liquidación presupuestaria de 2011.

Lo anterior evidencia que los ingresos recaudados en esos servicios únicamente cubrieron los gastos ejecutados en un 43.4% y 40.3%, en ese orden, por lo que la Municipalidad de Tibás durante el 2011 brindó esos servicios en forma deficitaria.

En consecuencia, los servicios de aseo de vías y sitios públicos y recolección de basura se financiaron, en parte, con recursos de otras fuentes por los montos de ₡179.094.194,33 y ₡569.832.639,91, que representan un 56.6% y 59.7%, respectivamente, del total del costo de cada servicio.

2.20 Al respecto, la última actualización realizada por la Municipalidad en las tasas por los servicios de recolección de basura y aseo de vías y sitios públicos fue en el 2007, según publicación en La Gaceta No 43 del 1º de marzo de ese año. Es decir, han pasado más de cinco años sin actualizarse esas tasas, lo cual no es conveniente para las finanzas municipales ni para los ciudadanos que luego deberán asumir un incremento elevado por este concepto al ajustarse la tasa.

<sup>6</sup> Nótese que este dato no coincide con el indicado en el cuadro Nro. 2 de este informe, por cuanto la Municipalidad registró dos datos diferentes sobre el mismo concepto.

- 2.21 En el caso del servicio “Depósito y tratamiento de basura” la Municipalidad no tiene aprobada ninguna tasa para cubrir los gastos de este rubro ya que, según manifestó la Directora de Hacienda a esta Contraloría General, siempre se ha considerado dentro de la tasa de recolección de desechos sólidos.
- 2.22 En relación con el tema de los servicios urbanos que las municipalidades prestan a la comunidad, el artículo 74 del Código Municipal, reformado por medio del artículo 58 de la Ley Nro. 8839<sup>7</sup>, establece que las respectivas tasas y precios deben fijarse tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos.
- Además, el artículo 8 de la citada Ley dispone que las municipalidades serán responsables de la gestión integral de los residuos generados en su cantón y que para ello, deberán fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos que incluyan los costos para realizar una gestión integral de estos, y en proporción con la cantidad y la calidad de los residuos generados, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios y garantizando su autofinanciamiento.
- 2.23 En general, los resultados expuestos reflejan que el ayuntamiento de Tibás, además de la inobservancia de la normativa legal, ha tenido que utilizar recursos de otras fuentes para financiar los servicios referidos, no ha logrado la sostenibilidad financiera para desarrollarlos y podría estar generando un menoscabo en la prestación de otros servicios y obras comunales.
- 2.24 En virtud de que los fines de un prestatario de servicios son los de brindar tanto en el presente como en el futuro, servicios públicos con calidad, oportunidad, sostenibilidad, continuidad y confiabilidad, necesariamente la institución requiere de políticas y procedimientos en materia de tasas y precios, que le permitan desempeñar sus actividades operativas y administrativas con base en criterios de eficiencia y eficacia, así como desarrollar los proyectos de inversión para expandir y ampliar los servicios que brinda. Sin olvidar que tales servicios deben prestarse bajo el principio rector de “servicio al costo”, según lo establecido por la Sala Constitucional en el Voto 6252-97 del 2 de octubre de 1997.

<sup>7</sup> Ley para la gestión integral de residuos sólidos Nro. 8839, publicada en La Gaceta Nro. 135 del 13 de julio del 2010.

**Se refleja la ejecución de gastos sin contenido presupuestario, además de inconsistencias en el registro de los gastos del período 2011**

2.25 El artículo 180 de la Constitución Política, establece expresamente que el presupuesto constituye el límite de la acción de la institución para el uso y disposición de los recursos públicos. Por otra parte, el numeral 72 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Nro. 8131 dispone que: “... *ninguna institución podrá realizar gastos que no estén contemplados en sus presupuestos*”.

En el mismo sentido, el artículo 103 del Código Municipal señala que “...*las municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos económicos, si no existiere subpartida presupuestaria que ampare el egreso o cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte insuficiente; tampoco podrán pagar con cargo a una subpartida egresos que correspondan a otra*”.

2.26 En contraposición con lo anterior, en el SIPP y en el informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2011, la Municipalidad de Tibás presenta partidas y subpartidas de gastos donde se reflejan erogaciones que exceden el contenido presupuestario autorizado, o incluso, donde no existía contenido presupuestario para adquirir y pagar obligaciones.

2.27 Por otra parte, existen inconsistencias entre los montos de gastos registrados en el SIPP y lo reportado en el informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del 2011. A manera de ejemplo, se tiene que los gastos ejecutados en las subpartidas de “Dietas” y “Retribución por años servidos” son diferentes en ambas fuentes de información.

2.28 Al respecto, la Directora de Hacienda indicó a este órgano contralor que hubo algunos factores que afectaron el subproceso de presupuesto, entre ellos cambios en el personal, lo que llevó a una serie de incongruencias en los trámites de autorización de contenido presupuestario.

Adicionalmente, otro factor que afectó fue la migración de software en enero de 2011 que implicó la creación del catálogo de cuentas de contabilidad y de los auxiliares, y luego el registro integrado de los gastos, para lo cual se procedió con el levantamiento de los procesos de proveeduría y de recursos humanos, sin que se haya podido concluir la parte de registro de planilla, por lo que se

mantuvo el registro manual de la información, que se ampara en un sistema de información con muchos años de uso.

2.29 Además de lo anterior, la Directora de Hacienda señaló a este órgano contralor que en oficio de abril de 2011 remitido al Alcalde, le comunicó que se habían determinado debilidades en los cuadros de saldos presupuestarios presentados por el Asistente de presupuesto y que habían múltiples omisiones en la inclusión de órdenes de compra y de otras mal codificadas, por lo cual se podía concluir que los saldos no eran confiables y le solicitaba la asignación de otro funcionario para que confeccionara los cuadros de ejecución presupuestaria del primer trimestre de 2011.

2.30 La Directora de Hacienda reconoció que información incluida en el SIPP está mal digitada. Asimismo, señaló que en los cuadros de ejecución se deberían realizar ajustes, los cuales correspondían a errores en la codificación o malos registros.

2.31 El que se refleje la ejecución de gastos sin contenido presupuestario, además de inconsistencias en el registro de los gastos del período 2011, hace que la información suministrada por la Municipalidad no se ajuste al principio presupuestario de especialidad cuantitativa y cualitativa, que dispone la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos No. 8131.

Dicha normativa señala que las asignaciones presupuestarias de los gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar y que no podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Así como que tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.

2.32 Existe también inobservancia de lo dispuesto en las *Directrices generales a los sujetos pasivos de la Contraloría General de la República para el adecuado registro y validación de información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos*<sup>8</sup> (D-1-2010-DC-DFOE), en relación con la responsabilidad del jerarca de cada Administración de velar porque la información incluida en el SIPP sea en todo momento exacta, confiable y oportuna, y de establecer los procedimientos internos para el registro y la validación de los datos requeridos por el Sistema, que contemplen, entre otros aspectos, las

<sup>8</sup> Publicadas en La Gaceta Nro. 66 del 7 de abril del 2010.

responsabilidades de las unidades y funcionarios que intervengan.

Lo anterior también contraviene las Normas de Control Interno para el Sector Público relativas a los Registros contables y presupuestarios y la Calidad de la información, entre otras.

### **Diferencia entre el saldo en caja determinado por la Contabilidad Municipal y el reportado por la Tesorería**

2.33 En el modelo electrónico de la Liquidación presupuestaria de 2011 (anexo 3 – Saldo en Caja-) se indica que ante una diferencia entre este anexo y el saldo determinado en la sección de “Resultado”, se deberá separar esa suma como parte del Superávit específico.

2.34 No obstante lo anterior, la diferencia por  $\text{¢}770.077.869,81$  que se presenta entre ambos datos no fue considerada por la Municipalidad como parte del Superávit específico de la Liquidación presupuestaria de 2011.

Al respecto, en el resultado de la Liquidación presupuestaria de 2011 reportado por la Contabilidad Municipal, se anotó un saldo en caja un monto por  $\text{¢}3.395.503.754,78$  (monto que resulta de rebajar a los ingresos reales o recaudados los gastos reales o ejecutados); sin embargo, en el mismo modelo electrónico (en la hoja del “Anexo 3 - Saldo en Caja”) se registró por ese concepto y para el mismo período la suma de  $\text{¢}4.165.581.624,59$ <sup>9</sup>.

2.35 Lo anterior, además de incumplir las indicaciones de este órgano contralor relativas al modelo electrónico de la liquidación presupuestaria, reitera la existencia de deficiencias en materia de control interno en la Municipalidad de Tibás, ya que no se realizó el ejercicio de conciliar los registros contables con los de la Tesorería.

Tampoco se evidenciaron las medidas establecidas por el jerarca y los titulares subordinados para asegurar la actualización de los registros contables y presupuestarios

<sup>9</sup> Esa suma se obtiene de considerar los montos según los estados de cuenta de los bancos, menos los cheques girados y no cambiados, más los depósitos no registrados por los bancos, se restan las notas de débito no consideradas por los bancos, se suman las notas de crédito no registradas por los bancos, menos otras diferencias de más, más otras diferencias de menos y la adición de los saldos de cajas chicas, cajas recaudadoras, inversiones y otros.

que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución y las transacciones realizadas, así como que la información posea las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas.

### **3. CONCLUSIONES**

- 3.1 La información contenida en la Liquidación presupuestaria del período 2011 de la Municipalidad de Tibás presenta errores, omisiones e inconsistencias, en detrimento del control de las operaciones y los procesos de toma de decisiones y rendición de cuentas. Esa situación también tiene efectos negativos sobre la forma en que se han dispuesto recursos municipales durante el año 2012, en el tanto la Municipalidad ha tomado como referencia los resultados mostrados en dicha Liquidación presupuestaria.
- 3.2 De tal manera que la Liquidación presupuestaria de 2011, en su oportunidad aprobada por el Concejo Municipal, no refleja fehacientemente la información generada durante la gestión institucional, por lo que no constituye una expresión realista de sus resultados. Por lo tanto, puede llevar a errores de interpretación por parte de las instancias internas y externas que la utilizan en la toma de decisiones.
- 3.3 Por otra parte, la Municipalidad se encuentra limitada en cuanto a la disposición de recursos para la prestación de servicios e inversión que beneficien directamente a los habitantes del cantón y, de esta manera, se alcance un mayor nivel de desarrollo local, entre otras razones por que las principales partidas de ingreso son las que presentan el mayor pendiente de cobro al 31 de diciembre de 2011.
- 3.4 Además, la prestación de servicios e inversión municipal se ve afectada negativamente cuando algunos de éstos no generan los ingresos suficientes para cubrir los gastos asociados a su operación, por la inexistencia o desactualización de las respectivas tasas, así como por no contar con políticas y procedimientos para la materia tarifaria.
- 3.5 Por su parte, el control del presupuesto en la Municipalidad presenta debilidades, por lo que no se encuentra en capacidad de identificar y medir las desviaciones en su ejecución para que se realicen

oportunamente las correcciones que correspondan, a fin de lograr concordancia entre esa ejecución y los límites previstos -financieros y físicos- definidos en el presupuesto aprobado y el plan anual de la institución.

Una de esas debilidades radica en que no se cuenta con un sistema de información integrado que permita acceder, identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna sobre el subsistema de presupuesto en general y sobre el desarrollo de las diferentes fases del proceso presupuestario institucional en particular .

- 3.6 En consecuencia, resulta necesario que el Concejo Municipal y la Alcaldía, cada uno según su ámbito de competencia, procedan a definir acciones concretas para solventar, de manera integral y sistemática, las debilidades que inciden en el control presupuestario, la gestión de cobro y en la confiabilidad y veracidad de los datos contenidos en la liquidación presupuestaria, de manera que puedan constituirse en herramientas para la toma de decisiones y el cumplimiento cabal de los fines institucionales, en apego al ordenamiento jurídico y técnico vigente.
- 3.7 En síntesis, todas las gestiones que se realicen para subsanar las debilidades enunciadas en este informe, propiciarán el uso adecuado del presupuesto, como herramienta para la toma de decisiones y evaluación de la gestión pública, el cual debe plasmar información confiable y veraz que favorezca la transparencia y rendición de cuentas sobre el comportamiento de los fondos administrados por la Municipalidad de Tibás.

#### **4. DISPOSICIONES**

- 4.1 De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo o en el término conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.
- 4.2 Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

## **Al Concejo Municipal**

- 4.3 En función de lo que establece el artículo 13 del Código Municipal, en el sentido de que son atribuciones del Concejo, aprobar los presupuestos, dictar los reglamentos de la corporación, organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales, celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos que son de competencia del Alcalde, se giran la siguientes disposiciones a ese órgano colegiado.
- 4.4 Apoyar, en la medida y forma que le corresponde a ese Concejo, las iniciativas que proponga la Administración para el efectivo y oportuno cumplimiento de las disposiciones giradas por la Contraloría General al Alcalde Municipal en el presente informe, de forma que se dote de los recursos necesarios (financieros, humanos, tecnológicos y logísticos) para cumplir efectivamente con las disposiciones giradas para subsanar las debilidades enunciadas en este informe.
- 4.5 Aprobar la Liquidación presupuestaria 2011 ajustada, en un plazo de un mes a partir de la fecha en que el Alcalde la presente a ese órgano colegiado, en el tanto cumpla con los requerimientos jurídicos y técnicos que regulan esa materia. Comunicar el acuerdo adoptado para el cumplimiento de esta disposición al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, en el término de 15 días posteriores a su firmeza.
- 4.6 Aprobar las tasas por los servicios de Aseo de vías y sitios públicos, recolección de basura y depósito y tratamiento de desechos sólidos, en el término de un mes a partir de la fecha en que el Alcalde presente la propuesta de cada caso, en el tanto cumplan con los elementos jurídicos y técnicos que regulan esa materia. Comunicar el acuerdo adoptado para el cumplimiento de esta disposición al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, en el término de 15 días posteriores a su firmeza.

## **Al Alcalde Municipal**

- 4.7 En su condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales y de su responsabilidad de vigilar por la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general, tal como lo establece el



artículo 17 inciso a) del Código Municipal, se le emiten las siguientes disposiciones.

- 4.8 Corregir el Superávit específico y el resultado final de la Liquidación presupuestaria de 2011, considerando las observaciones realizadas en este informe y aquellas otras que resulten pertinentes a juicio de esa administración municipal conforme el ordenamiento jurídico y técnico que rige esta materia y remitir la citada liquidación ajustada al Concejo Municipal para su debida aprobación. Esta disposición debe estar atendida en el plazo de dos meses contado a partir de la fecha de recibo de este informe. Ver párrafos del 2.1 al 2.8 de este informe.
- 4.9 Actualizar las políticas y procedimientos que existen en materia de cobros y someterlas a aprobación del Concejo Municipal, así como divulgarlas a las unidades administrativas o funcionarios competentes. Esta disposición debe estar atendida en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de recibo de este informe, excepto lo referente a la divulgación que deberá atenderse en el plazo de 15 días hábiles contado a partir de la firmeza del acuerdo de aprobación del Concejo Municipal en el que se aprueben las citadas políticas. La acreditación del cumplimiento de esta disposición se hará mediante una certificación de esa Alcaldía, en la que se indique que se elaboraron y aprobaron por el Concejo Municipal las mencionadas políticas y procedimientos, así como los medios para su divulgación. Ver párrafos del 2.9 al 2.18 de este informe.
- 4.10 Elaborar, con la participación activa de las unidades administrativas y funcionarios competentes, las políticas y procedimientos para mantener actualizadas las tasas y los precios de los servicios que presta la Municipalidad de Tibás. Esta disposición debe estar atendida en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de recibo de este informe, para lo cual esa Alcaldía deberá remitir una certificación en la que se indique que se elaboraron las mencionadas políticas y procedimientos. Ver párrafos del 2.19 al 2.24 de este informe.
- 4.11 Actualizar, con observancia del ordenamiento jurídico y técnico que regula esta materia, las tasas por los servicios de aseo de vías y sitios públicos y recolección de basura y someterlas al Concejo Municipal para su debida aprobación. Esta disposición debe estar atendida en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de recibo de este informe, para lo cual esa Alcaldía deberá remitir

un oficio donde se señale el número y fecha de La Gaceta en la cual se publiquen las mencionadas tasas. Ver párrafos del 2.19 al 2.24 de este informe.

- 4.12 Determinar y poner al cobro, con observancia del ordenamiento jurídico y técnico que regula esta materia, la tasa por el servicio de depósito y tratamiento de desechos sólidos y someterla al Concejo Municipal para su debida aprobación. Esta disposición debe estar atendida en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de recibo de este informe, para lo cual esa Alcaldía deberá remitir un oficio en el que se indique el número y fecha de La Gaceta en la cual se publique la citada tasa, así como los mecanismos a utilizar para ponerla al cobro. Ver párrafos del 2.21 al 2.24 de este informe.
- 4.13 Emitir y divulgar una directriz a los funcionarios competentes mediante la cual se indique la improcedencia de ejecutar gastos sin contenido presupuestario. Esta disposición debe estar atendida en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de recibo de este informe, para lo cual esa Alcaldía deberá remitir un oficio en el que se indique que se emitió la citada directriz y los medios para su divulgación. Ver párrafos del 2.25 al 2.32 de este informe.
- 4.14 Elaborar y divulgar a las unidades administrativas o funcionarios competentes, los procedimientos internos para el registro y la validación de los datos que se ingresan en el SIPP, con el fin de que se cumpla con lo dispuesto en las Directrices generales a los sujetos pasivos de la Contraloría General de la República para el adecuado registro y validación de información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos. Esta disposición debe estar atendida en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de recibo de este informe, para lo cual esa Alcaldía deberá remitir una certificación en la que se indique que se elaboraron los citados procedimientos, así como los medios para su divulgación. Ver párrafo 2.26, 2.27 y 2.32 de este informe.
- 4.15 Identificar, el origen de la diferencia que existe entre el saldo en caja que reporta la Contabilidad Municipal y el determinado por la Tesorería Municipal por la suma de ¢770.077.869,81 y, en caso de que proceda, realizar el ajuste que corresponda en el resultado de la Liquidación presupuestaria de 2011, la cual se deberá someter al Concejo Municipal para su debida aprobación. Esta disposición debe estar atendida en el plazo de tres meses

contado a partir de la fecha de recibo de este informe. Ver párrafos del 2.33 al 2.35 de este informe.

- 4.16 Elaborar un informe sobre las situaciones que generaron las deficiencias que en materia de control interno se han descrito a través del presente informe, que incluya además las medidas correctivas que se adoptarán, las que deben considerar el establecimiento de acciones disciplinarias, de ser procedentes. Esta disposición debe estar atendida en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de recibido de este informe, para lo cual esa Alcaldía deberá remitir un oficio en el que se indique que se elaboró el citado documento. Ver párrafos 2.4, 2.11, 2.32 y 2.35 de este informe.

### **Consideraciones finales**

- 4.17 La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, deberá remitirse, en los plazos y términos antes fijados, al Área de Seguimiento de las Disposiciones de la Contraloría General de la República.
- 4.18 De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, contra el informe caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán interponerse dentro del tercer día a partir de la fecha de la comunicación del informe, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.
- 4.19 De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, esta Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

**Anexo Nro. 1**

**Observaciones al borrador del informe acerca de los controles relacionados con la ejecución presupuestaria en la Municipalidad de Tibás**

<b>Nro. Párrafos</b>	2.9, 2.10 y 2.11		
<b>Observaciones Administración</b>	“...El pendiente real es el que otorga el SISTEMA DE COMPUTO ACTUAL (MANUEL VEGA), independientemente de los problemas para tirar reportes sea ajustes, estadísticas, etc., ese es el pendiente que debe por lógica respetarse”		
<b>¿Se acoge?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Argumentos CGR</b>	Se mantiene lo indicado por la CGR, ya que la observación se refiere a un sistema de computo actual, mientras que el período de estudio comprendió el año 2011; además, no se aportan justificaciones sobre las inconsistencias de la información brindada por la Municipalidad en los diferentes registros que se mencionan en los párrafos referidos, que ameriten hacer un cambio en el monto de pendiente.		

<b>Nro. Párrafos</b>	2.12, 2.13		
<b>Observaciones Administración</b>	“...El pendiente según los reportes de SALDOS DE ANTIGÜEDAD QUE EL PENDIENTE QUE QUEDO EN EL AÑO 2010 fue de ¢135,901,971.40 8 (sic) (solo 2010), iniciando el 2011 en enero dicho saldo se encontraba en ¢47,706,480.55 y al día 20 de setiembre del 2012 se encuentra en ¢22,524,922.70...”/ “...en nuestros registros indican que el pendiente de cobro en bienes inmuebles, que se utilizó para el cuadro que envía la Contraloría General de la República y el que indica el Sistema de Cómputo dela Municipalidad de Tibás no concuerdan ya que sus totales son los siguientes: SEGÚN SISTEMA BIENES INMUEBLES ¢253,969,712.55 CUADRO CONTRALORÍA ¢342,766,679,67 Lo anterior nos indica que el pendiente reflejado en el cuadro Nro. 2 “ <b>Detalle de los montos pendientes de cobro</b> ” es erróneo, ya que el Sistema Municipal es el que nos indica el PENDIENTE REAL, el cual sería de <b>¢253,969,712.55. al finalizar el 2011</b> , y esto nos deja con una diferencia en el pendiente entre ambos cuadros de <b>¢88,796,967.12 ...</b> ”		
<b>¿Se acoge?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Argumentos CGR</b>	Se mantiene lo indicado por la CGR, ya que la información detallada en el cuadro Nro. 2 del párrafo 2.12 del informe fue extraída de los datos que la Municipalidad registró en el modelo electrónico de la Liquidación de 2011, la cual a la fecha no ha sido modificada; por lo tanto, los nuevos datos aportados confirman las inconsistencias señaladas en este		

	informe.
--	----------